

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 12 de diciembre de 1960, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, así como el modelo de proposición y las disposiciones para su presentación, estarán de manifiesto, durante el plazo de admisión de proposiciones, en dicha Sección cuarta de la Dirección General citada y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cádiz (Dirección Facultativa).

Madrid, 7 de noviembre de 1960.—El Director general, Gabriel Roca.—4.150.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación del «Camino de Entrerrios a Valdivia», término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).**

Habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto de 13 de marzo de 1953 las obras e instalaciones comprendidas en el «Plan de Obras, Cblonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz», a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939 de procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena el próximo día 30 de noviembre, a las doce horas, a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

*Relación de propietarios*

Finca única.—Don Manuel Márquez de Prado.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.—5.032.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.150.**

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 3.150, promovido por la «Comunidad de Regantes de Ibars de Noguera (Lérida)» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de agosto de 1959, sobre inscripción de un aprovechamiento de aguas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que hacemos objeto de desestimación el presente recurso, interpuesto por la representación de la «Comunidad de Regantes de Ibars de Noguera (Lérida)» contra Orden ministerial de Obras Públicas de 24 de agosto de 1959, relativa a inscripción de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción y la del 28 de diciembre del mismo año, denegatoria de su reposición, por ser ambas conforme a derecho, y en su virtud las declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 244.**

De Orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 244, promovido por doña Eugenia Betegón Ortiz y don Carlos Pérez Betegón, contra Ordenes ministeriales de 2 de septiembre de 1957 y 10 de abril de 1958, sobre caducidad de concesión y resolución de contrato de explotación de cantina ferroviaria, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, que han formulado el Abogado del Estado y la parte coadyuvante, desestimamos, también, el mismo, seguido a instancia de doña Eugenia Betegón Ortiz y don Carlos Pérez Betegón, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 2 de septiembre de 1957 y 10 de abril de 1958, por ser ambas conformes a derecho, y en su virtud las confirmamos, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración General del Estado de todas las pretensiones de la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 15 de octubre de 1960 por la que se adopta al Colegio libre de enseñanza media de grado elemental de Covalada (Soria), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.**

Visto el expediente incoado al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960 por la Corporación local de Covalada (Soria), en solicitud de que sea declarado Colegio libre, adoptado de Enseñanza Media de grado elemental, en los locales que con carácter provisional ofrece, a reserva de la construcción de un nuevo edificio para Colegio;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en el artículo tercero y en las secciones tercera y cuarta de referido Decreto 1114/60 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de dicha disposición, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de Enseñanza media de Grado elemental de la Corporación local de Covalada (Soria) bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla dentro del escalafón, una de la Sección de «Letras» y otra de la de «Ciencias», de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional para este fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

**ORDEN de 17 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Tagarro.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Tagarro, Auxillar numerario, jubilado, de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, contra la Orden ministerial de 27 de abril de 1959, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1960, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimada la petición formulada por el representante de la Administración, demandada, relativa a la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Tagarro contra la Orden dictada por el Ministerio de Educación Nacional en veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, que se dice confirmada tácitamente en trámite de reposición, y que aparece con-